

Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este artículo deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 12.**— El hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, deberá ser comunicado a la mayor brevedad a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies silvestres de La Rioja, se podrá encargar la recogida de datos morfológicos y de los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Los titulares de los cotos de caza deberán remitir el resultado de los aprovechamientos cinegéticos realizados durante la última campaña dentro de los datos que se incluyen en el Plan Técnico de Caza de la siguiente temporada.

**Artículo 13.**— Se faculta a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para, a propuesta de la Federación de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, si fuera necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en competiciones oficiales.

**Disposición final:** Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de Julio de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, César De Marcos Hornos.

#### ANEXO I

##### RELACION DE PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA LA CAPTURA DE ANIMALES

- 1.— Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
- 2.— El arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas, parayns y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de la liga.
- 3.— Los reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos incluidas las grabaciones.
- 4.— Los aparatos electrocutantes o paralizantes.
- 5.— Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.
- 6.— Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.
- 7.— Todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.
- 8.— Las armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido y las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.
- 9.— Los hurones y las aves de cetrería.
- 10.— Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados, así como las embarcaciones como lugar desde donde realizar disparos.

#### ANEXO II

##### ESPECIES CINEGETICAS SILVESTRES COMERCIALIZABLES

- 1.— Anade real.
- 2.— Perdiz roja.
- 3.— Faisán vulgar.
- 4.— Paloma torcaz.
- 5.— Paloma zurita.
- 6.— Codorniz.
- 7.— Conejo.
- 8.— Liebre.
- 9.— Zorro.
- 10.— Jabalí.
- 11.— Corzo.
- 12.— Ciervo

*Orden de 28 de Julio de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se establecen las normas para la caza de jabalí y caza menor en la Reserva Nacional de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1993/94*  
1.B.206

##### Caza de jabalí en batidas en la Reserva Nacional y Cotos Sociales.

**Artículo 1.**— Las batidas a celebrar en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza durante la temporada 1.993-94, son las que vienen determinadas en número, fecha y polígono de celebración

en los respectivos Planes de Aprovechamiento aprobados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y se entiende que todas ellas son a riesgo y ventura.

**Artículo 2.**— Para la celebración de cada batida la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza expedirá el correspondiente permiso a nombre del titular responsable de la cuadrilla que la tenga adjudicada en el que figurará además de la fecha y polígono, la relación nominal con los números de D.N.I. de todos los cazadores que intervendrán en la batida, la cual deberá ser previamente remitida por el titular de la cuadrilla a la referida Dirección General.

Los permisos deberán ser entregados al guarda encargado de controlar la batida, de modo que aquel pueda comprobar la personalidad y documentación preceptiva de todos los componentes del grupo.

El jefe de cuadrilla figurará el primero en la relación de componentes y será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes las normas vigentes. Deberá tener prevista su suplencia por el que figure como segundo componente de la misma en la relación.

**Artículo 3.**— Las batidas de jabalí en los terrenos afectados por esta Orden, se celebrarán con un máximo de veinte (20) cazadores, diez (10) batidores u ojeadores y veinticinco (25) perros.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego, conforme a lo establecido en el artículo 31.12 de la vigente Ley de Caza.

Para la celebración de una batida será necesaria la presencia debidamente contrastada de al menos diez (10) cazadores y tres (3) batidores.

Antes de cada batida se podrán permitir un máximo de cuatro (4) cambios en los cazadores que figuren en la lista adjunta al permiso, debiendo los sustitutos cumplir los mismos requisitos que los que figuraban originalmente.

**Artículo 4.**— Los días de caza en la Reserva Nacional de Caza de Cameros son los sábados, domingos y festivos que señale el calendario de batidas en el Plan de Aprovechamientos. En los Cotos Sociales los días de caza son los sábados señalados en los respectivos Planes de aprovechamientos.

No obstante, para las batidas de la Reserva Nacional, y siempre que las disponibilidades de guardería lo permitan, podrá autorizarse el cambio de fecha de celebración, dentro de la misma semana, de sábado a domingo o viceversa previa petición de los interesados en el momento de retirar los permisos, atendándose en todo caso las solicitudes por orden de petición.

Si las inclemencias meteorológicas, como fuertes tormentas, nevadas, nieblas persistentes etc. impiden la celebración de la batida en la fecha y polígono marcado, ésta podrá ser suspendida antes de iniciarse, trasladándose su realización en el mismo polígono al sábado o domingo de la próxima semana previa notificación a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que fijará la fecha concreta.

Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas en la nueva fecha prorrogada, la batida quedará anulada definitivamente y la cuadrilla no tendrá derecho a nuevo aplazamiento ni a devolución del importe del permiso ni a ningún otro tipo de compensación.

##### Artículo 5.— Cupo de piezas.

El número máximo de jabalíes a cazar será de seis (6) por batida, debiendo finalizar la misma una vez conseguido el cupo. No obstante para iniciar un ojeo deberán faltar a menos dos piezas para completar dicho cupo. Si en el transcurso de la batida fueran cobradas accidentalmente piezas por encima del cupo, estas pasarán a ser propiedad de la cuadrilla una vez abonadas las cuotas complementarias establecidas al efecto. La ocultación de piezas una vez capturado un número de piezas igual o mayor al cupo menos uno con objeto de continuar la batida, o el falseamiento del total de capturas a efectos de eludir el pago de las cuotas complementarias, será considerado como aprovechamiento abusivo y sancionado conforme a lo establecido en la Ley 4/1.989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

##### Artículo 6.— Cuotas de las batidas de jabalí.

Las cuotas contenidas en la presente Orden corresponden a las tarifas establecidas por la Ley 3/1.992 de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de La Rioja, actualizadas conforme a la Ley 2/1.993 de 13 de abril, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993.

##### 6.1.— Reserva Nacional de Caza de Cameros:

Cuotas de entrada: la cuota de entrada será de 21.000 Ptas por batida para cazadores regionales y nacionales y de 14.700 Ptas para cazadores locales.

Cuotas complementarias: Al finalizar la cacería los cazadores abonarán las siguientes cuotas complementarias: :

\*— Por cada una de las seis primeras piezas que constituyen el cupo: 6.300 Ptas los cazadores nacionales y regionales, y de 4.410 Ptas los cazadores locales.

\*— Por exceso de cupo: Por cada jabalí, accidentalmente cobrado, que exceda del cupo, la cuota complementaria a abonar será:

— Para la primera que exceda del cupo, el 250 % del precio de la del cupo.  
— Por la segunda el 500 % y a partir de la tercera el 1000 % del precio del las de cupo.

##### 6.2.— Cotos Sociales: :

Cuotas de entrada: La cuota de entrada por batida será de 15.750 Ptas para cazadores nacionales, 12.600 Ptas para cazadores regionales y 9.450 Ptas para cazadores locales.

Cuotas complementarias: Al finalizar la cacería los cazadores abonarán